

RESOLUCIÓN 544 DE 2013

(febrero 27)

Diario Oficial No. 48.718 de 28 de febrero de 2013

Ministerio de Salud y Protección Social

Por la cual se modifica el artículo 11 de la Resolución número 2508 de 2012.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las contenidas en el numeral 30 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011 y en desarrollo de lo establecido en los artículos 7°, 8° y 10 de la Ley 1355 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2508 de 2012, publicada en el *Diario Oficial* número 48.538 del 30 de agosto de 2012, se estableció el Reglamento Técnico sobre los requisitos que deben cumplir los alimentos envasados que contengan Grasas Trans y/o Grasas Saturadas;

Que al tenor de su artículo 11 se dispuso que de conformidad con el numeral 5 del artículo 9° de la Decisión número 562 de 2003, el citado reglamento entraría a regir dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación de la Resolución número 2508 de 2012, con el objeto de que los productores, comercializadores y demás sectores, pudieran adoptar sus procesos y/o productos a las nuevas condiciones del reglamento adoptado, término que está próximo a vencerse;

Que se han presentado diversas solicitudes tanto por la industria, como por el Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, orientadas a que se prorrogue por tres (3) meses el referido plazo;

Que este Ministerio considera procedente otorgar la prórroga solicitada, comoquiera que la misma no contraviene lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 9° de la Decisión número 562 de 2003, que frente a la entrada en vigencia de los reglamentos técnicos, señala que el plazo entre la publicación del reglamento y su entrada en rigor, no será inferior a seis (6) meses;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 11 de la Resolución número 2508 de 2012, el cual quedará así:

*“**Artículo 11.** Vigencias y derogatorias. De conformidad con el numeral 5 del artículo 9° de la Decisión número 562 de 2003, el reglamento técnico que se expide mediante la presente resolución, empezará a regir dentro de los nueve (9) meses siguientes contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, para que los productores y comercializadores y demás sectores obligados al cumplimiento de lo aquí dispuesto, pueden adoptar sus procesos y/o productos a las condiciones establecidas en la presente resolución”.*

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 11 de la Resolución número 2508 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2013.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.